

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza el apoyo económico para alimentos a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarias o funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del año dos mil diez.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral para que el Consejo General autorice el apoyo económico para alimentos a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarias o funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- En el proceso electoral del año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, otorgó un apoyo para alimentos a las y los integrantes de mesas directivas de casilla en virtud de la duración de la jornada electoral y de las actividades realizadas en la misma.
- 2. En fecha treinta de enero de dos mil diez, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez, que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 3. En fecha veintinueve de abril de dos mil diez, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de la aprobación de la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos del Instituto Electoral



del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez, en el que contempla la partida presupuestal número 2206, denominada "Alimentos para el personal de guardia".

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como objetivos: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.



Tercero.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que el artículo 23, numeral primero, fracciones I, XXVIII y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del máximo órgano de dirección: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y las demás que le confiere la Constitución, la referida ley y demás legislación aplicable.

Quinto.- Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que las mesas directivas de las casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos. La Ley Electoral determinará el procedimiento para nombrarlos.

Sexto.- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, señala que las mesas directivas de casillas, son los órganos integrados por ciudadanas y ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes en cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, dos escrutadores o escrutadoras y cuatro suplentes generales los que serán insaculados de entre las y los electores que correspondan a la sección electoral respectiva.



Séptimo.- Que la etapa de la jornada electoral se inicia con la instalación de las casillas el primer domingo del mes de julio del año de la elección y concluye con la clausura de las mismas, según lo estipula el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que el Consejo General sorteó un mes del calendario correspondiente al mes de nacimiento de las y los ciudadanos y una letra del abecedario que junto con los que le sigan en su orden fueron tomados como base para realizar la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; con base en el sorteo señalado, una vez realizado lo anterior, este órgano máximo de dirección procedió a insacular de la lista nominal de electores con corte al día quince de febrero del año en curso, a un diez por ciento (10%) de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados fuera inferior a cincuenta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 155, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que los Consejos Distritales Electorales, con apoyo de los Consejos Municipales Electorales, supervisarán el programa de capacitación de los ciudadanos que resultaron insaculados, aplicando evaluaciones a los ciudadanos capacitados, para seleccionar a los que resulten aptos, con el propósito de tener el número suficiente para que el Consejo Distrital respectivo, esté en condiciones de integrar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Décimo.- Que con base en el universo de capacitados considerados aptos, el Consejo General del Instituto, procederá a efectuar una segunda insaculación; y una vez realizada dicha insaculación, los Consejos Distritales Electorales,



procederán a integrar las mesas directivas de casillas y por conducto de los Consejos Municipales se notificará personalmente a los ciudadanos designados y se les hará entrega del nombramiento que se señala el cargo que desempeñarán el día de la jornada electoral, según lo determinan los artículos 156, numeral 3, 157 numerales, 1 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que durante la jornada electoral, las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, la recepción de la votación de la sección correspondiente; respetar y hacer que se respete la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Además tendrán las siguientes atribuciones: Instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley; recibir la votación en el lapso previsto por ley; efectuar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, según lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Debido a que en el proceso electoral del año de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, otorgó un apoyo para alimentos a las y los funcionarios de mesas directivas de casilla; para el presente proceso electoral de dos mil diez, se considera otorgar un apoyo para alimentos por lo que se deberán tener los recibos correspondientes, mismos que deberán estar firmados por cada uno de los integrantes de las mesas directivas de casilla al momento de su entrega, a efecto de que el órgano electoral cuente con el respaldo de dicha erogación y en su oportunidad se compruebe ante la Legislatura del Estado, de



conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 31, 104, 155, 156, 157 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 16, 23, fracciones XIII, XXVIII, LXXX, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza el apoyo por concepto de alimentos para cada una de las personas que integrarán la mesa directiva de casilla (un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos escrutadores), por la cantidad de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00 M.N.), debido a las actividades que realizarán el día de la jornada electoral del proceso electoral dos mil diez.

SEGUNDO: Se autoriza la forma de comprobación de apoyo de alimentos, mediante la expedición de un recibo a la entrega del apoyo económico referido en el punto de acuerdo que antecede por cada una de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, para la comprobación que en su momento se haga por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la Legislatura del Estado.

TERCERO: El apoyo económico por concepto de alimentos será erogado de la partida presupuestal 2206, denominada: "Alimentos para el personal de



guardia", según la ampliación presupuestal aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha de veintinueve de abril del presente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

M. D. Leticia Catalina Soto Acost

Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.

Secretario Ejecutivo.